

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por "Banco Meridional, Sociedad Anónima", y anulamos, por contraria a derecho, la resolución de 25 de junio de 1992 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que denegaba la solicitud de marca número 1.245.760, "BM Banco Regional Andaluz", y, en consecuencia, decretamos la concesión de la citada marca al recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28165 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 31/1993, promovido por «Compañía Antonio Barbadillo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 31/1993, interpuesto ante al Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía Antonio Barbadillo, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de julio de 1992, se ha dictado, con fecha 20 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Antonio Barbadillo, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 10 de julio de 1992, que concedió a la compañía «Letona, Sociedad Anónima», el registro de la marca número 1.246.337 «La Sirena», con gráfico para productos de la clase 32, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo como conforme al ordenamiento jurídico, debiendo, en consecuencia, confirmarse la concesión del registro de la citada marca, sin expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28166 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 259/1993, promovido por «Scott Ibérica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso administrativo número 259/1993, interpuesto ante al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Scott Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina de Patentes y Marcas, de 30 de noviembre de 1992, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Scott Ibérica, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Jesús Verdasco Triguero, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 30 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de marzo de 1993), por la que, estimando el recurso de reposición interpuesto contra la del Registro de 4 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de enero de 1991), denegó la concesión del modelo de utilidad núme-

ro 8802860 «Envase para pañuelos higiénicos de papel», debemos revocar y revocamos la primera, y acordar en su lugar el registro del referido modelo de utilidad, concedido en la segunda resolución mencionada, por ser la ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique, el aludido fallo, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28167 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.002/1993, promovido por «Krafft, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso administrativo número 1.002/1993, interpuesto ante al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de mayo de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 29 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad «Krafft, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1991, confirmada en reposición por nueva resolución de 29 de septiembre de 1992, que también se impugna, en virtud de la cual se concedió a la compañía estadounidense S2 Yachts Incorporated, la inscripción de la marca denominativa número 1.242.241 «Slickcraft», para distinguir en la clase 12 del nomenclátor «Embarcaciones», debemos anular y anulamos las referidas resoluciones, por no ser, las mismas, ajustadas a derecho, sin imponer las costas procesales a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique, el aludido fallo, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28168 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.282/1993, promovido por Reckitt & Coman, AG.*

En el recurso contencioso administrativo número 1.282/1993, interpuesto ante al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por Reckitt & Coman, AG, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 9 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de Reckitt & Coman, AG, contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 9 de julio de 1993, por la que se desestima, expresamente, el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 5 de junio de 1992, que denegó la inscripción de la marca número 1.517.175, para la clase 5 «Airwick Pot-Pourri»;